**INFORME RESPECTO A LAS REFORMAS AL COOTAD TRATADAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

Informe sucinto respecto a lo tratado el día 30 de septiembre de 2020, en la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial de la Asamblea Nacional respecto a las Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

* Se analiza la reforma al Art. 70, del COOTAD, que habla respecto a las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, la cual habla de la reglamentación a los permisos y vacaciones, regímenes de licencias etc... La Mesa Técnica no tiene observaciones, así tampoco la Comisión se pronuncia

En efecto, estas reformas son aisladas, no corresponde a la estructura, lo que se debería hacer es acoger la propuesta del CONGOPE; en la que se crea un sistema único de talento humano para los GAD, con lo cual se cumple con la autonomía administrativa.

* **Art. 77.- Proyecto de Estatuto de Autonomía.-** El informe para primer debate no contiene reforma a este artículo. Quien propone incorporar el tema de la autonomía en el primer debate es el As. Freddy Carrión. No existe observaciones por parte de la Mesa Técnica ni tampoco de la Comisión.

Como se puede observar no existe propuestas de reforma a este artículo en el proyecto, pero si el As. Freddy Carrión, topó el tema de la autonomía, sin embargo se lo toma de forma individual, no son reformas estructurales, son aisladas lo cual trae una mezcla de principios, contraviniendo el principio de unidad jurídica que debe guardar cualquier cuerpo normativo.

* **Art. 84.- Funciones.-** el artículo habla sobre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: La mesa técnica estima no acoger las observaciones ministeriales. La As. Wilma Andrade dice: surge inquietudes, han comparecido los distintos actores, no se acoge las propuestas , entonces para que se los analiza.

La Mesa Técnica a recomendado no acoger las observaciones de los ministerios de Turismo y de Transporte, esto es contradictorio dado que en anteriores artículos, si se incorpora el “emprendimiento”, debemos entender que este razonamiento corresponde a que no es una reforma estructural del COOTAD, sino un parche de artículo por artículo que por ejemplo en este caso hace mención a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos; por lo tanto se debe realizar una reforma general no individual. Tal como menciona la Asambleísta es necesario que la Mesa Técnica presente los justificativos por los cuales no acoge tal o cual propuesta para que se pueda tener contexto de la reforma.

* **Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-**este artículo esta encaminado a regular la institución jurídica de las licencias, permisos y vacaciones de los concejales metropolitanos, la Mesa Técnica no tiene observaciones, la Comisión no se pronuncia al respecto.

En este artículo nuevamente se vuelve a discutir lo referente a las licencias y la aprobación del presupuesto, y como ya se ha anotado antes, para no hacer un parche de cada uno de ellos, se debe realizar un reforma estructural en la que se respete la autonomía administrativa como lo establece la Constitución de la República, contando con un talento humano propio y bajo sus disposiciones.

* **Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** La reforma tiende a que dentro de las emergencias los alcaldes puedan destinar partidas para cubrir las emergencias que se susciten. La As. Wilma Andrade menciona que “Se planteó que se incluya atribuciones de los alcaldes en caso de emergencia autorizar el traspaso de partidas presupuestarias, para atender la emergencia, quiero insistir en el tema. Si dejamos establecida y clara para que no exista la preocupación de problemas de control, justamente incorporar esta excepción por caso de emergencia, no estamos dejando al arbitrio del alcalde, ni del Consejo Municipal, sino los entes correspondientes, para tomar previsiones a futuro. Esto da la posibilidad de que se puedan hacer estos traspasos y dar la oportunidad que los alcaldes puedan cumplir en caso de estas emergencias”.

Respecto a esta modificación hay que prestar mucha atención debido a que el gobierno central en esta pandemia a dispuesto que los GAD asuman ciertas competencias, sin presupuesto, lo que ha dificultado enormemente llevarlas a cabo, en este sentido la propuesta de la legisladora no tienen ni asidero legal ni técnico, así tampoco lo que menciona la legisladora Andrade, el traspaso de partidas para cubrir emergencias, debe primero tener un respaldo económico para no desabastecer los demás servicios por lo que esto puede generar conflictos y las respectivas glosas de por parte de la Contraloría General.

* **Art. 93.- Naturaleza de las Circunscripciones Territoriales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias.-** La propuesta incorpora preceptos respecto a la declaratoria de Constitucionalidad de conformación de las circunscripciones indígenas. El As. Raúl Auquilla menciona que tal reforma es un retroceso en derechos y que no debe ser tomada en cuenta.

La mesa técnica y el As. Auquilla, recomienda no acoger esta reforma, lo cual es correcto, debido a que se restringe derechos de los pueblos y nacionalidades para constituirse como tales, ya que elimina la declaratoria de constitucionalidad de la Corte Constitucional.

* **Art. 94.- Conformación.-** este artículo no contiene reforma, sin embargo el As. José Chala, en el primer debate propone el integrar en el sistema de gobiernos y nacionalidades, la Comisión no se pronuncia al respecto.

Esta incorporación es incoherente, debido a que quita el procedimiento de la Corte Constitucional para constituirse esta esgrimida en el Art. 257 de la Carta Fundamental que dice:

 “*(…) Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones (…)”.*

* **Artículo 21.-** A continuación del artículo 104, se incorpora reformas para elegir al concejero del Galápagos, intreviene el As. Washington Paredes, quien dice que quien nombra al Consejo de Gobierno es el Presidente de la República, y lo que desean es que se ponga a un representante de su propia región, que esto ya no se puede reformar en la LOREG. Además dice que se solicita que el representante de este Consejo sea un residente permanente, y que mínimo haya vivido los últimos 5 año ininterrumpidamente. El As. Raúl Auquilla, una propuesta de esa naturaleza implica alterar la Constitución, esto se debe establecer en la LOREG, no el COOTAD, que son normas distintas. La comisión en su momento tomará la decisión correspondiente.

Esta propuesta es incoherente, las normas contienen el principio de especialidad, que significa que regulan ciertos campos del derecho, no puede Ley reformas aquellas donde no tiene ningún interés, es por esto que esta propuesta debe ser desechada. Además se duplican preceptos que ya están establecidos o que generaría contradicciones.

* **Art. 105.- Descentralización.-** La mesa técnica a recomendado acoger los conceptos de descentralización remitidos tanto por la AME como por el CONGOPE. La As. Wilma Andrade dice que se debe incorporar la definición que consta en el Art. 83 del COA, que dos normas no pueden ser contradictorias. El As Raúl Auquilla menciona que: que no se lo tope y quedé como está, lo demás puede entrar en ordenanzas y reglamentación, en toda la lectura se esta observando claramente que las competencias se trasladan desde el Gobierno Central hacia los GAD. Se violó este artículo cuando en el año 2015 se expidió la LOTUS, y quiero resaltar que ninguna Ley puede estar por encima de esta norma que consagra la descentralización. El As. Xavier Cadena dice que: . La transferencia de los recursos económicos es primordial, las propuestas del CONGOPE y la AME, deben ser escuchadas integralmente, lo grave es la desesperación de los GAD por el incumplimiento de las competencias, así mismo el COA viene a trastocar algunas cosas que tiene el COOTAD, debemos articular a lo que diga el COA.

Como observamos los legisladores no quieren topar el tema de la descentralización sino que se adecue al Código Orgánico Administrativo, la descentralización debe ser fortalecida, debe acogerse lo propuesto por CONGOPE que establece parámetros objetivos referentes a este concepto, y que sobre todo no se chocan o se salen de las línea que establece el COA.

* **Art. 106.- Finalidades**.- A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, AME, presenta una propuesta: la cual es dada lectura por el Secretario. No hay observaciones por parte de la Comisión.

La AME ha presentado modificaciones en este artículo, sin embargo seguimos observado que estas son aisladas no mantienen orden y no son estructurales con lo que esta reforma se convierte en un parche, la Comisión no se pronuncia al respecto por lo que se entiende que se acepta la reforma.

**Art. 107.- Recursos*.-*** *(….) Los recursos que correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales serán entregados oportunamente desde el presupuesto nacional del estado, a fin de garantizar el mínimo de la gestión de las competencias y su sostenibilidad en los planes de desarrollo territorial*”. No se o topa en contexto al artículo solamente se da lectura y se clausura la sesión.

Respecto a este artículo la Comisión no lo trata a profundidad solo se dio lectura, es importante destacar que el CONGOPE, ha presentado una reforma estructural respecto a los recursos humanos, así mismo se entiende que esta reforzará el proceso de transferencia de las competencias de los GAD.